

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Resolución de 28/07/2009, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado Estación depuradora de aguas residuales de San Pedro (Exp. AB-6116/09), situado en el término municipal de San Pedro (Albacete), cuyo promotor es Aguas de Castilla-La Mancha, SL. [2009/13028]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone, en su artículo 5.2, que “los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II, sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III”.

1. Definición y ubicación del proyecto

1.1. Definición, característica y ubicación del proyecto

Tras la revisión del proyecto inicial, que contemplaba la creación de una única depuradora conjunta que diese servicio a los municipios de Balazote, Pozuelo y San Pedro, se opta por construir una para cada uno de los municipios de forma que se eliminen los colectores entre municipios.

El proyecto que nos ocupa tiene por objeto la construcción de una nueva estación depuradora de aguas residuales para el municipio de San Pedro. Dicha EDAR se ubicará en las parcelas 289 y 5006 del polígono 503, del término municipal de Pozuelo (Albacete).

La nueva EDAR se diseña para 2.090 habitantes equivalentes con un caudal de tratamiento de 522 m³/día. La producción de fangos al 20% será de 259,15 Tn/año.

La estación de tratamiento se basa en un proceso de fangos activados en canal de oxidación, baja carga o aireación prolongada y sin decantación primaria. A la salida de la población se construirá un aliviadero de aguas pluviales, para evitar que, en caso de lluvia intensa, no pase a la depuradora un caudal superior al que la depuradora pueda tratar. Tras la depuración, el agua clarificada procedente del decantador será vertida al río Montemayor.

El abastecimiento de energía a la planta, se hará a través de una línea eléctrica aérea de media tensión. Así mismo, se dispondrá de red de agua potable, red de vaciados, red de aire y se procederá a la urbanización de la parcela.

1.2. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente

- Con el objeto de disminuir el impacto visual que puedan producir las nuevas instalaciones en el paisaje actual, y lograr una integración paisajística, se propone crear una barrera de especies arbóreas y arbustivas autóctonas a lo largo del perímetro de la EDAR y dotada de un sistema de riego por goteo. Entre las especies a utilizar se encuentra, aligustre del Japón, pino carrasco, ciprés común.
- Se vallarán y señalizarán mediante un sistema eficaz, que proteja las partes superficiales y subterráneas, las especies arbóreas o arbustivas que se vayan a conservar.
- Se procurará trasplantar el mayor número de especies.
- La vegetación dañada durante el transcurso de las obras, será repuesta en igual cantidad y calidad a la preexistente.
- Se habilitarán y delimitarán zonas de paso y caminos de servicio perfectamente adecuados para el paso de maquinaria. Una vez finalizadas las obras los caminos serán restaurados a su situación original.
- Los residuos serán segregados en origen según su tipología, para lo cual se situará un punto limpio en el interior de la parcela, lo mas alejado posible de la zona de almacenamiento de combustible y a una distancia mínima de 100m de acequias y canales. El punto limpio dispondrá de un cubeto impermeabilizado para evitar posibles derrames al suelo y se encontrara cubierto y equipado con extintor.
- Los contenedores dispondrán de etiquetas identificativas en los que se refleje el residuo que contienen, la toxicidad del mismo y la fecha de almacenamiento.

- Se contratara a un empresa autorizada para el transporte y gestión de residuos peligrosos autorizada por la Consejería de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.
- Se realizara un mantenimiento periódico de la maquinaria para evitar un mal funcionamiento de los motores.
- La maquinaria será revisada a su recepción en obra, para verificar su correcto funcionamiento.
- Los vehículos y maquinaria tendrán la ITV actualizada.
- El mantenimiento de la maquinaria se realizara preferentemente en talleres autorizados, si se realizara en obra, se habilitaría una zona especial impermeabilizando el suelo y recogiendo posteriormente los residuos generados para poder ser tratados de manera adecuada.
- No se permitirá ningún tipo de vertido (sólido o líquido) al terreno, en caso de que esto sucediera de manera accidental, el suelo contaminado será retirado y llevado a vertedero por un gestor autorizado.
- Una vez finalizados los trabajos se realizará una descompactación del suelo, sobre todo en zonas de acopio y de movimiento de maquinaria pesada. Posteriormente se procederá a la recuperación del suelo, extendiendo una capa vegetal y efectuando una siembra en superficie.
- Medidas anticolidión; se instalaran dispositivos salva-pájaros de espiral grande (1m x 30cm) a modo de baliza visible. Otra opción consistiría en la colocación de un único cable trenzado aislado, siendo así más visible para las aves.
- Medidas anti-electrocución; se instalaran líneas con un diseño específico de las fases y la puesta a tierra de manera que permanezca alejadas y no sea posible un contacto simultaneo de un ave con estos componentes.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 24 de abril de 2009 tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete, solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales de San Pedro (Exp. AB-6116/09)", situado en las parcelas 289 y 5006 del polígono 503, del término municipal de Pozuelo (Albacete).

La actuación de este proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo 2 de la Ley 4/2007. Grupo 9. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, apartado f) Plantas de tratamiento de aguas residuales (proyectos no incluidos en el Anexo I), superiores a 2000 habitantes equivalentes.

Con fecha 26 de mayo de 2009, se inicia el trámite de consultas previas, en relación con el impacto ambiental de proyecto, a las administraciones, organismos e instituciones implicadas, con el objeto de que informen sobre aquellos aspectos en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se muestran con un asterisco los organismos de los que se ha obtenido respuesta): Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Albacete, Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social de Albacete, Servicio de Política Forestal de la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural de Albacete, Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha (*), Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Albacete (*), Ayuntamiento de San Pedro, Confederación Hidrográfica del Júcar, Ecologistas en Acción y Sociedad Albacetense de Ornitología.

A continuación se exponen algunos de los aspectos más significativos de los recogidos en los diferentes informes recibidos de los siguientes organismos:

Sección de Carreteras de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Albacete

Las parcelas afectadas por el proyecto no lindan con ninguna carretera titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ni se encuentran dentro de su zona de protección, por lo que no existe ninguna sugerencia que hacer al respecto.

Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha

Dado que la zona es un hábitat de aves esteparias, es necesario que la línea de evacuación cumpla la legislación vigente en materia de protección de la avifauna: Decreto 5/1999 de 2-2-1999, por el que se establecen las normas en instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna, y Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Como medidas adicionales de protección, en la señalización de conductores con dispositivos anticolidión, se podrán utilizar tiras salvapájaros, se aislarán los puentes flojos en los apoyos de amarre o suspensión, se instalará un ais-

lador tipo composite con una longitud de 600 mm debajo de las cadenas de amarre para evitar el acercamiento del puente en tensión a las crucetas, se instalarán dispositivos antiposada, crucetas antinido... y cualquier otra mejora técnica adicional que pueda proporcionar una mejora en las condiciones de la avifauna.

Deberá considerarse la alternativa de soterramiento de la línea eléctrica y/o la posibilidad de aprovechar trazados o LA existentes.

Con el objeto de minimizar la afección paisajística se dispondrá una pantalla vegetal perimetral, alternando dos especies, una de rápido crecimiento y otra de escasa necesidad hídrica, ambas autóctonas y también presentes en las inmediaciones de la zona.

3. Medidas complementarias y compensatorias

3.1. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

No se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o aguas subterráneas.

Durante la fase de construcción, los cambios de aceites y grasas de la maquinaria y equipos utilizados se efectuarán en centros autorizados, de modo que se prevengan las pérdidas y se eviten vertidos incontrolados.

Los estériles procedentes de la construcción deberán llevarse a un vertedero controlado, evitando en cualquier caso la creación de escombreras en las zonas circundantes y próximas a vaguadas.

Para el vertido de aguas tratadas al Río Montemayor, se deberán obtener la correspondiente autorización de vertido emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como cumplir los condicionantes establecidos en la misma.

Con respecto a la reutilización de las aguas residuales en el riego de zonas verdes, se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Además de establecer las siguientes medidas: se fijarán carteles o indicaciones que señalicen con toda claridad las zonas en que se utilicen estas aguas en el riego, todas las conducciones de distribución de las aguas residuales depuradas deberán estar debidamente señalizadas de modo que se distingan claramente de las de distribución de agua potable, para el riego se emplearan sistemas por goteo o bien aspersores de baja presión y corto alcance.

3.2. Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, así como el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica.

Los residuos de construcción deberán gestionarse de forma adecuada, cumpliendo con los objetivos del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla-La Mancha (Decreto 189/05, de 13- Dic-2005).

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con los condicionantes de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

En la documentación presentada se propone el depósito en vertedero de los lodos de depuradora como medio de eliminación de estos residuos. Debe contemplarse la posibilidad de su valorización agronómica, u otras formas de gestión, antes de su depósito en vertedero, ya que en aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el depósito final en vertedero es la última opción de gestión y la menos satisfactoria. Por lo tanto, deberá presentarse un plan de gestión de lodos donde se caractericen perfectamente los fangos producidos en la depuradora para elegir el sistema de gestión adecuado, teniendo en cuenta el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de las depuradoras en el sector agrario y la Orden de 26 de octubre de 1993, como

sistema prioritario de gestión de los mismos salvo que se justifique convenientemente la imposibilidad de utilizar este sistema.

Asimismo, se deberán cumplir las especificaciones incluidas en el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 32/2007, de 17-04-2007.

En base a ello, el titular de la estación depuradora deberá remitir a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, las características de la instalación de acuerdo al Anexo 1 del mencionado Plan, asimismo, cada partida de lodo que salga de la estación depuradora deberá acompañarse de la documentación de control acreditativa de su origen y destino y se adaptará a la ficha de trazabilidad establecida como Anexo 2 del Plan.

El titular de la depuradora tendrá que facilitar al gestor al que se entregan los lodos una analítica y los datos complementarios a que hace referencia el RD 1310/1990 y que desarrolla la Orden de Medio Ambiente de 26 de octubre de 1993, comunicando cualquier contaminación del lodo que se detecte.

Se deberá acreditar la entrega de los lodos de depuración al gestor final que retire los lodos mediante el correspondiente contrato. En el caso de que la entidad a cargo de la EDAR gestionara directamente los lodos producidos necesitará erigirse como gestor autorizado de residuos no peligrosos en Castilla-La Mancha.

3.3. Recursos naturales del área

El área objeto de la actuación proyectada, no se encuentra en Espacio Natural Protegido, Zona Periférica de Protección asociado a los anteriores, ni en áreas donde exista un Plan de Ordenación de Recursos Naturales aprobado. Tampoco se encuentra en Zona Sensible, ni afecta a hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial en los términos del artículo 94 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Sin embargo, los terrenos afectados coinciden con una zona de interés para aves esteparias, muchas de ellas catalogadas "vulnerables" por Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo y por Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, como la avutarda (Otis tarda), el sisón (Tetrax tetrax), la ganga (Pterocles alchata) o la ortega (Pterocles orientalis).

En las plantas de tratamiento de aguas residuales, los recursos naturales más utilizados son la energía eléctrica y la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y los colectores. La parcela sobre la que está previsto instalar la nueva EDAR, se encuentra actualmente ocupada por cultivos de secano con ausencia de vegetación arbórea y arbustiva. El colector previsto discurrirá por terrenos de labor respetando en todo momento la vegetación natural existente.

Pese a que en el desarrollo del proyecto, se respetará en todo momento la vegetación natural presente, se recuerda que las operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirán, así mismo, autorización previa de la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural de Albacete, por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. No se entenderá por concedida dicha autorización con la publicación de esta Resolución.

3.4. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido

Con respecto a las medidas de protección por ruidos se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el RD. 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla.

Las Estaciones depuradoras de aguas residuales están consideradas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo a lo especificado en el Anexo IV de Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se deberán cumplir las especificaciones señaladas en la mencionada Ley.

El transporte de los lodos se realizará utilizando rutas alternativas que eviten el paso por el interior de poblaciones urbanas, utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

Se deberán adoptar las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos utilizados en la estación depuradora de aguas residuales, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por estos y que a continuación se relacionan:

- Revisión y control periódico de los engranajes y mecanismos de la maquinaria en la estación depuradora.
- Los niveles de ruido generados en las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan la emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

3.5. Protección de la avifauna

La línea eléctrica aérea prevista, deberá cumplir con el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, de la consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna, y con el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Además de ello, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Se cumplirá con las medidas adicionales de protección y seguridad aplicables a las líneas de alta tensión en zonas de especial riesgo para la avifauna, descritas en el artículo 5 del Decreto 5/1999.
- Aislar los conductores en un tramo de 1,40 m a ambos lados de la cruceta en apoyos de alineación, y aislamiento de los puentes flojos y demás elementos en tensión en apoyos de amarre, anclaje y ángulo.
- Se instalarán salvapájaros o señalizadores visuales cada 10 m, en todos los conductores de la línea. Estos dispositivos consistirán en tiras en X de neopreno (35 cm. x 5 cm.), sujetas por mordaza de elastómero con cinta luminiscente.

3.6. Protección del paisaje

Se deberán establecer medidas de protección del valor paisajístico, entre las cuales se puede citar las siguientes:

- Adecuar la modulación de los volúmenes de edificación de la nueva construcción a la topografía del área edificable. Las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar. Deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, evitando colores estridentes y utilizando los que favorezcan en mayor medida la integración armónica con el paisaje.
- Se adoptarán las medidas apropiadas para evitar la contaminación luminosa (ajustarse al nivel de iluminación requerido por las necesidades, limitar la superficie iluminada a la necesaria, descartar alumbrados indirectos, emplear fuentes eficientes energéticamente, emplear luminarias con reducido flujo emitido al hemisferio superior y elevado rendimiento, empleo de proyectores asimétricos, etc.). Las instalaciones no deberían permanecer iluminadas durante la noche de forma permanente, tan solo cuando sea necesario por razones de reparaciones o de operaciones que necesiten iluminación.
- Con el objeto de favorecer la integración paisajística del proyecto en el entorno, se instalará una pantalla vegetal sobre una faja de al menos 6 m de anchura colindante con el exterior del cerramiento perimetral. Esta plantación se ejecutará mediante tres hileras paralelas al vallado, separadas entre sí por 2 m de distancia; en la primera hilera (la más próxima a la valla), se empleará retama común (*Retama sphaerocarpa*) plantada cada 0,60 m de distancia. Sobre las dos hileras restantes, se emplearán plantas en contenedor de dos savias, certificadas y procedentes de vivero autorizado, con la siguiente composición específica: pino carrasco (70%), encina (15%), y romero (15%), en mezcla íntima respetando las proporciones indicadas, con una distancia entre los hoyos de plantación de cada fila de 2,5 m. Previo a la apertura de los hoyos, si las condiciones del terreno así lo exigen, se podrá realizar un pase con subsolador a una profundidad de 60 cm. Para favorecer el arraigo y rápida evolución de esta pantalla vegetal, se dispondrá de un sistema de riego por goteo, dotando a esta plantación de los cuidados posteriores hasta que el porcentaje de marras, transcurridos cinco años desde la plantación inicial, sea inferior al 8%.

3.7. Protección del patrimonio

Previamente a cualquier intervención en los terrenos, se deberá obtener Resolución favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

3.8. Seguimiento y vigilancia

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la producción y composición de los lodos de depuradora.
- Control de la instalación y mantenimiento de la pantalla vegetal.
- Control de la correcta aplicación de las medidas de protección a la avifauna.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia en la construcción y explotación de la depuradora, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en la documentación y en la presente Resolución.

3.9. Control externo de Puntos Críticos

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de los siguientes puntos críticos:

- Control de los vertidos de agua verificando que se cumplan los límites de vertido exigidos en la autorización del Organismo de Cuenca.
- Control de fangos producidos.
- Seguimiento de los niveles de emisión de contaminante olorosos.

3.10. Documentación adicional

Documentación a presentar por el Promotor en la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Albacete y en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete.

a) Previo a la autorización del proyecto:

- Autorización administrativa del proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar de reutilización de aguas residuales depuradas para riego de zonas verdes y Autorización de vertido de aguas depuradas al Río Montemayor.
- Resolución aprobatoria emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.
- Autorización a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, si estuviesen previstas actuaciones que requieran labores de descuaje de matorral o arbolado.

b) Previo al inicio de las obras:

- Comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
- Anexo al proyecto sobre destino final de los lodos de depuración.
- Plan de gestión de los lodos de depuradora, con informe favorable de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete.
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.

c) Previo al inicio de la actividad:

- Acreditación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete.
- Inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos de depuración, de las grasas, arenas y de los residuos de desbaste.

d) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Caracterización de los fangos.
- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

4. Consideración final

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete, por delegación de competencias definidas en la Resolución de 25-04-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por la que se establece la Estructura Orgánica de los distintos órganos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto "Estación Depuradora de Aguas Residuales de San Pedro (Exp. AB-6116/09)" a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Asimismo, la no necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, lo es sin perjuicio de las propuestas de mejoras ambientales existentes en la memoria ambiental presentada por el promotor, que deberán ser llevadas a cabo tal y como se especifica en la misma. En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en la memoria y la presente resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Albacete, 28 de julio de 2009

El Delegado Provincial
EMILIO SÁEZ CRUZ